

CNE-JD-CA-091-2023

20 de junio de 2023

**Señor
Rodrigo Chaves Robles
Presidente
República de Costa Rica**

**Señora
Natalia Díaz Quintana
Ministra
Ministerio de la Presidencia**

**Señor
Sigifredo Pérez Fernández
Director
Dirección Ejecutiva, CNE**

**Señor
Eduardo Mora Castro
Jefe
Unidad de Asesoría Legal, CNE**

Estimados Señores:

Para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 091-06-2023**, de la **Sesión Extraordinaria N° 05-06-2023 del 20 de junio del 2023**, dispuso lo siguiente:

Considerando:

Primero: Que, de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.

Segundo: Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre de 2005, establece que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la

CNE-JD-CA-091-2023

20 de junio de 2023

naturaleza o del hombre que son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no pueden ser controlados, manejados ni dominados por las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar Emergencia Nacional a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre. Aunado a ello, el ordinal 31 de la Ley citada, consigna que la declaratoria permite un tratamiento excepcional del estado de necesidad y urgencia en razón de su naturaleza, por lo que se concede al Gobierno la posibilidad de obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden para atender a las personas, los bienes y los servicios en peligro, con el deber ulterior de rendir cuentas sobre las acciones adoptadas.

Tercero: Que mediante Decreto Ejecutivo N° 43626-MP, publicado en el Alcance N° 142 de la Gaceta del 12 de junio de 2022, se declaró emergencia nacional por los efectos generados por la acumulación de lluvias en el territorio nacional ocasionados por la Ondas Tropicales número 11 y 12 y la Tormenta Tropical Bonnie en los siguientes cantones: Provincia de San José: Dota y Tarrazú, Provincia de Alajuela: San Carlos, Guatuso, Los Chiles y Upala, Provincia de Cartago: Turrialba, Provincia de Heredia: Sarapiquí, Provincia de Guanacaste: La Cruz, Provincia de Puntarenas: Garabito, Parrita y Quepos, así como los distritos de San Luis de Santo Domingo, Dulce Nombre de Vasquez de Coronado y el distrito Guápiles del Cantón de Pococí, estos tres últimos respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 32 y el distrito San Isidro del Cantón de El Guarco, respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 2.

Cuarto: Que en el decreto indicado no fue incluido el cantón de Liberia de la Provincia de Guanacaste, el cual formaba parte de los cantones involucrados en la Alerta Roja Número 31-22 de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y que presentó afectaciones debido a los altos índices de lluvia recibidos durante el período que de conformidad con el mapa de lluvias emitido por el Instituto Meteorológico Nacional llegaron a alcanzar entre los 125 y los 157 milímetros de lluvia en la zona durante el día dos de julio, fecha del impacto mayor de la Tormenta Tropical Bonnie en el territorio Nacional.

Quinto: Que el impacto de las lluvias en el período que indica el decreto de emergencia generó saturación de suelos en el cantón de Liberia, lo que provocó inundaciones, que de conformidad con los informes de situación existentes en la CNE provocaron afectaciones en casas de habitación, caminos y carreteras, daños en al menos un puente así como afectaciones en viviendas y servicios públicos.

CNE-JD-CA-091-2023

20 de junio de 2023

Sexto: Que adicionalmente y de conformidad con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las lluvias ocurridas durante el período de la emergencia provocaron que se acelerara el deterioro de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. En este sentido las lluvias provocadas tormenta Tropical Bonnie del año 2022, ocasionaron una contaminación generalizada de la base de la pista con materiales orgánicos, impactaron los drenajes reduciendo la contribución a la capacidad estructural (coeficiente M), de 1 a 0.4, es decir, un 60%, y ambos efectos combinados aceleraron la razón de deterioro de la estructura del pavimento y llevaron la pista del AIDOQ a un final de vida útil en el año 2023. Adicionalmente esto significó un incremento en la rugosidad superficial en 0.931 metros x kilómetro, lo cual llevó la pista a un valor inaceptable de seguridad operacional para las operaciones aéreas. En estas condiciones, el país enfrenta el riesgo de que deba ordenarse el cierre definitivo de este aeropuerto para vuelos internacionales, aspecto que fue advertido al despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes por la International Air Transport Association (IATA) y aerolíneas específicas. (Al respecto Informe de afectación grave en el Aeropuerto Daniel Oduber Quirós emitido por la Dirección General de Aviación Civil y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes de junio 2023).

Sétimo: Que el Instituto Costarricense de Turismo mediante oficio DM-335-2023 denominado “*Posibles Impactos y Consecuencias del Cierre del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber sobre la actividad turística del país*”, ha estimado ante una eventual afectación una reducción de más de 800.000 turistas por la vía aérea por año de forma continua, pudiendo ser la reducción en ingresos por gasto turístico de al menos de 1.316 millones de dólares por año, lo que implicaría una pérdida de recursos no solo para la provincia de Guanacaste, sino que para todo el país, así como las eventuales pérdidas humanas en caso de un desastre por las malas condiciones en la pista de dicho aeropuerto.

Octavo: Que de conformidad con las facultades otorgadas a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en el inciso c) del artículo 18 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, resulta necesario recomendar al Poder Ejecutivo la ampliación del Decreto de Emergencia N° 43626-MP, que declaró emergencia nacional por los efectos generados por la acumulación de lluvias en el territorio nacional ocasionados por la Ondas Tropicales número 11 y 12 y la Tormenta Tropical Bonnie, con el fin de incluir al cantón de Liberia como parte de los territorios afectados.

Por tanto;

CNE-JD-CA-091-2023

20 de junio de 2023

ACUERDO N° 091-06-2023

1. La Junta Directiva de la CNE recomienda al Poder Ejecutivo la ampliación de la declaratoria de emergencia N° 43626-MP, por la situación provocada por la acumulación de lluvias en el territorio nacional ocasionados por las ondas tropicales número 11, 12 y la Tormenta Tropical Bonnie, en el siguiente cantón: Provincia: Guanacaste: Liberia.
2. Se establece como plazo máximo el 20 de agosto de 2023, para la presentación de los reportes de daños y pérdidas así como los requerimientos para atender la emergencias.

ACUERDO UNÁNIME FIRME

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Junta Directiva CNE.

cc.Archivo